ResearchGate

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: https://www.researchgate.net/publication/256010644

'Patrullando La Dosis Personal: La Represión Cotidiana Y Los Debates De Políticas Públicas Sobre El Consumo De Drogas Ilícitas En Colombia', in Daniel Mejía Et Al. Políticas Antidr...

Article · July 2011

CITATIONS
4

READS
335

1 author:

Julieta Lemaitre
University of los Andes

80 PUBLICATIONS **381** CITATIONS

SEE PROFILE

All content following this page was uploaded by Julieta Lemaitre on 07 March 2017.

The user has requested enhancement of the downloaded file.

Políticas antidroga en Colombia:
éxitos, fracasos y extravíos

Autores compiladores
Alejandro Gaviria
Daniel Mejía

Universidad de los Andes

Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos / Alejandro Gaviria, Daniel Mejía (compiladores). – Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011.

458 pp.; 16,8 x 23,8 cm.

ISBN 978-958-695-602-4

1. Narcotráfico – Colombia 2. Control de drogas y narcóticos – Colombia 3. Cultivos ilícitos – Aspectos socioeconómicos – Colombia 4. Erradicación de cultivos ilícitos – Colombia I. Gaviria Uribe, Alejandro II. Mejía Londoño, Daniel III. Universidad de los Andes (Colombia).

CDD 363.45 SBUA

Primera edición: abril del 2011

© Alejandro Gaviria y Daniel Mejía (autores compiladores)
© Universidad de los Andes

Ediciones Uniandes
Carrera 1 núm. 19-27, edificio AU 6, piso 2
Bogotá, D. C., Colombia
Teléfonos: 339 49 49 - 339 49 99, ext. 2133
http://ediciones.uniandes.edu.co
infeduni@uniandes.edu.co

ISBN: 978-958-695-602-4

Corrección de pruebas: Guillermo Díez, María José Uribe
Diseño y diagramación: Proceditor
Diseño de cubierta: Sonia Montaño
Fotografías de cubierta: Luis Gabriel Saavedra y Silvia Camacho
Impresión: Editorial Kimpres Ltda.
Calle 19 sur núm. 69C-17
Teléfono: 413 68 84
Bogotá, D. C., Colombia

Impreso en Colombia - Printed in Colombia

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en su todo ni en sus partes, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

Contenido

Agradecimientos vii

Prólogo ix

Introducción 1

I. Dimensión del problema de las drogas en Colombia: producción, tráfico y consumo 13

1. La microeconomía de la producción y el tráfico de cocaína en Colombia
Daniel Mejía y Daniel Mauricio Rico 15

2. El consumo de droga en Colombia
Adriana Camacho, Alejandro Gaviria y Catherine Rodríguez 41

II. Políticas de reducción de oferta y demanda 67

3. Políticas antidroga en el Plan Colombia: costos, efectividad y eficiencia
Daniel Mejía 69

4. Políticas de desarrollo alternativo en Colombia (1982-2009)
Carlos Zorro 91

5. La demanda como drama: la prevención y el tratamiento del uso de drogas en Colombia
Jorge Larreamendy-Joerns y María Fernanda Vence 121

9

Patrullando la dosis personal: la represión cotidiana y los debates de las políticas públicas sobre el consumo de drogas ilícitas en Colombia

Julieta Lemaitre* y Mauricio Albarracín**

En 1994 la Corte Constitucional colombiana declaró que la penalización del porte y consumo de cantidades pequeñas de estupefacientes violaba el derecho al libre desarrollo de la personalidad.[1] La sentencia, controversial desde su adopción, dio pie a una reacción conservadora que culminó en diciembre del 2009 con la reforma constitucional que prohíbe, sin especificar la naturaleza de la prohibición, todo porte y consumo de estupefacientes. Sin embargo, incluso antes de esta reforma, en los barrios de nuestras ciudades la Policía detiene regularmente personas por porte y consumo de drogas. La detención, que es transitoria, suele recaer sobre indigentes y hombres jóvenes pobres que fuman marihuana o bazuco en parques y plazas.

* Profesora asociada, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, y directora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas (Cijus). Correo electrónico: jlemaitre@uniandes.edu.co.

** Investigador del Centro de Investigaciones Sociojurídicas (Cijus), profesor de cátedra, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, y estudiante de la Maestría en Derecho de esta misma facultad. Correo electrónico: ma.albarracin109@uniandes.edu.co.

Los autores agradecen a Jorge Alberto Rodríguez y a Julián Martín Berrío por su valiosa colaboración en la investigación para este proyecto.

1 Por despenalizar nos referimos a eliminar las sanciones penales para el consumo; por legalizar, el eliminar las sanciones penales para la venta de drogas y permitirla.

Es bien sabido que la vida de las normas no estriba solamente en su promulgación, sino en su aplicación cotidiana. Los ciudadanos pueden más o menos impunemente desobedecer las normas en forma masiva, lo que las convierte en normas apenas "de papel" (García, 2009). Además, los operadores del derecho pueden o no aplicar las normas, o aplicar solo partes de ellas, hacerlo solo en algunas circunstancias, o tener interpretaciones divergentes sobre cómo deben hacerlo. Por otra parte, la aplicación de las normas puede ser distinta a lo planteado sobre el papel, al tener efectos secundarios poco previsibles en su promulgación, sea al conjugarse con otras, o al afectar a unos grupos poblacionales más que a otros. Tanto el comportamiento de los ciudadanos y el Estado como las consecuencias secundarias del derecho son parte de la llamada brecha entre "el derecho en los libros" y "el derecho en acción", brecha que ha alimentado buena parte de los estudios de derecho y sociedad en Estados Unidos, y que hoy en día es objeto de interés de una creciente literatura nacional (Jaramillo y Alfonso, 2008; García, 2009; Lemaitre, 2009; Rodríguez y Rodríguez, 2010).

Este capítulo explora la brecha entre el derecho al porte y consumo de la dosis personal, creado por la Corte Constitucional en 1994, y la práctica cotidiana. La pregunta que buscamos responder es: ¿Cómo se aplica el derecho a la dosis personal? Es decir, ¿existe realmente la libertad decretada por la Corte Constitucional? ¿De ser así, cómo coexiste la libertad con la represión del consumo en la vía pública, que también ordenan las normas? ¿Qué pasa con la reforma constitucional? ¿Qué significados tiene la dosis personal en la calle y en el foro público? Para responder estas preguntas partimos de un estudio tanto de las normas como del contexto político en que se dieron la despenalización y la reacción en contra. Una vez planteado este análisis, presentamos un estudio sobre la práctica cotidiana de la aplicación de las normas por parte de la Policía de Bogotá, en el que concluimos que el porte y consumo de la dosis personal en ciertas circunstancias no han dejado de ser reprimidos por la Policía, sin importar el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esta represión se enfoca, y probablemente se seguirá enfocando en los años por venir, en ciertas poblaciones: indigentes y hombres jóvenes pobres que fuman marihuana en el espacio público.

1. La despenalización del consumo por la Corte Constitucional

Desde sus primeros años de existencia la Corte Constitucional asumió la defensa de una interpretación liberal y progresista de la Constitución de

1991, expandiendo la concepción de los derechos y las libertades constitucionales.[2] Una de las sentencias más controvertidas de la Corte es la C-221/1994, que despenalizó el porte y consumo de dosis pequeñas de drogas ilícitas al declarar inconstitucionales los artículos 51 y 87 del Estatuto Nacional de Estupefacientes (ley 30/1986). Estos artículos disponían una pena menor para el porte y consumo de dosis pequeñas de narcóticos, llamadas por la misma ley 30 la "dosis personal".[3] La Corte entonces dijo que estas cantidades y cantidades menores son dosis personal, destinada al consumo, y en cambio, cantidades mayores sí configuran el delito de tráfico.

La Corte argumentó que la penalización de la dosis personal violaba, entre otros, el recién creado derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 de la Constitución). Con ello adoptó una definición fuerte de dicho derecho como la primacía de la autonomía personal sobre el interés del Estado en preservar el derecho a la salud. Esta autonomía incluye el derecho a tomar decisiones sobre la propia vida y el deber del Estado de respetarlas. La Corte argumentó que el uso y abuso de drogas, como el uso y abuso del alcohol, eran parte de la esfera de autonomía de cada individuo, siempre que no causaran daños a terceros. Por lo tanto, su penalización era una interferencia indebida del Estado. Dijo la Corte: "El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que solo a la persona atañen, solo por ella deben ser decididos".

Es importante aclarar que para la Corte, si bien no procede la penalización de la dosis personal, ello no significa que el consumo de drogas sea una actividad inocua, que no debe concernir al Estado. Lo que objeta la Corte es el uso del derecho penal que establece la cárcel como castigo por una actividad que no daña a terceros; en otros apartes de la sentencia insiste en que el Estado tiene el deber de prevenir y atender el abuso de las

2 Así, por ejemplo, la eutanasia con consentimiento del sujeto pasivo (C-239/1997), la despenalización parcial y, en casos excepcionales, la interrupción voluntaria del embarazo (C-355/2006), el reconocimiento de la unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo y casi la totalidad de sus derechos (C-075/2007 y C-029/2009), el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio (C-728/2009), entre otras decisiones.

3 Antes de la ley 30, el tráfico de drogas estaba penalizado en el decreto 1188/1974, incluida la dosis personal. El término se refiere a una cantidad específica: 20 gramos de marihuana, 5 gramos de hachís, 1 gramo de cocaína, 1 gramo de bazuco y 2 gramos de metacualona. Desde 1980 la Corte Suprema de Justicia había insistido en que los adictos y usuarios de estupefacientes requerían tratamiento y no una pena de prisión. Ver Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 6 de mayo de 1980.

drogas, que, como el del alcohol, es un problema grave de salud pública. Sin embargo, dada la protección constitucional del libre desarrollo de la personalidad, el principal camino disponible para el Estado es el de la educación. Ello no excluye las medidas de carácter policivo cuando hay afectación de derechos de terceros; en estos casos el Estado puede recurrir a medidas administrativas o de carácter policivo para regular y reprimir el consumo. Estas medidas pueden ser similares a las que controlan el uso del alcohol en establecimientos públicos, su consumo público, su venta a menores, etcétera.

La sentencia fue duramente controvertida dentro de la Corte misma: la ponencia presentada por el magistrado Carlos Gaviria pasó con un estrecho margen de cinco votos contra cuatro. El salvamento de voto, extensamente argumentado por la minoría, adoptó una definición distinta sobre el significado de la autonomía, una definición más cercana a la tradición católica que a la tradición liberal que domina hoy la jurisprudencia constitucional. Así, para la minoría, la autonomía individual estaba vinculada a una finalidad trascendental de la vida humana: la búsqueda de la perfección. En esta visión, la autonomía humana excluía las decisiones que dañan al individuo que las toma; estas decisiones eran irracionales, ya que la razón misma indica cuáles son las decisiones perjudiciales y cuáles las benéficas.

Quedaba así planteado el enfrentamiento de las dos formas de interpretar el derecho a la autonomía; sin embargo, el debate que generó la sentencia por fuera de la Corte no fue en torno a estas concepciones, sino en torno a su impacto en el contexto político internacional, en particular en unos años de intensa guerra a las drogas. Sobre este punto, y sobre la posible incongruencia generada por la despenalización del consumo en medio de una feroz guerra al tráfico, no profundizaron la sentencia ni el salvamento de voto, limitándose la ponencia de la mayoría a hacer referencia al hecho de que los compromisos internacionales del país eran sobre la represión del tráfico, no del consumo. Sin embargo, los sucesivos gobiernos sí vieron un problema con la despenalización de la dosis personal, un problema planteado principalmente como una tensión entre la medida y la guerra internacional a las drogas en la que estaban enfrascados.[4]

4 La tensión es política. En términos jurídicos, el Estado bien puede penalizar solo un aspecto, lo cual no indica que considere la actividad benéfica, sino que no todos los aspectos relacionados con ella merecen la sanción más fuerte (cárcel). Otro ejemplo similar es la prostitución: ejercerla no es un delito, pero beneficiarse de la prostitución ajena sí lo es.

2. La dosis personal para los gobiernos de turno: el problema de la guerra

La sentencia de la Corte Constitucional apareció en un momento político inoportuno para el Gobierno. Colombia se había agotado en los años anteriores en una sangrienta guerra entre carteles del narcotráfico, y entre los carteles y el Estado, guerra que ocupaba la atención nacional. El presidente César Gaviria (1990-1994) había sido elegido bajo las banderas de la lucha contra el narcotráfico heredadas de Luis Carlos Galán, asesinado por las mafias, y en 1994 estaba aún marcado por el escándalo de la fuga de Pablo Escobar de la cárcel. Y en medio de la violencia y la incertidumbre nacional existía, además, una fuerte presión del Gobierno de Estados Unidos para que el país demostrara resultados concretos. No es sorprendente entonces que el Gobierno al conocer la sentencia amenazara (sin concretar la amenaza) con llamar a un referendo para derogar la sentencia de la Corte, la cual consideraba un grave error, dada la guerra contra el cartel de Medellín de esos años (*El Tiempo*, 1994a, 1994b, 1995).

La oposición a la despenalización del consumo se mantuvo en el siguiente gobierno, del también liberal Ernesto Samper (1994-1998). Como es bien sabido, el gobierno de Samper estuvo limitado severamente por el escándalo del llamado "proceso ocho mil", que investigaba la infiltración de dineros del cartel de Cali en su campaña. En estas circunstancias Samper debía tomar una posición fuerte contra las drogas, a pesar de que unos años antes había defendido famosamente la legalización de la marihuana, e incluso atacado a Estados Unidos por exportar la guerra a su consumo (Samper, 1980). Así, ante una presión intensa de Estados Unidos, Samper rechazó la despenalización de la dosis personal y amenazó también, sin concretar las amenazas, con reformar la Constitución para anular la decisión de la Corte (*El Tiempo*, 1994d, 1995).

Tanto Gaviria como Samper manifestaban que la despenalización de la dosis personal era contraria al compromiso con la guerra a las drogas; de manera paradójica, durante el gobierno de su sucesor, el conservador Andrés Pastrana (1998-2002), más cercano a Estados Unidos que sus congéneres liberales, el tema de la dosis personal parece haber desaparecido de la agenda pública. Hay varias razones que lo explican. En primer lugar, el paso del tiempo había demostrado muy poca relación, por lo menos militar, entre el narcotráfico y el consumo doméstico; la despenalización se había efectuado sin mayores traumatismos para la guerra contra las drogas. En segundo lugar, la guerra con los carteles ya no ocupaba la primera plana, y en cambio ahora lo hacía el proceso de paz con la

guerrilla. En tercer lugar, el cambio de gobierno en Estados Unidos de los republicanos Ronald Reagan (1981-1989) y George H. Bush (1989-1993) al demócrata Bill Clinton (1993-2001) también había generado una menor intensidad en la promoción, a través de la política exterior, de la guerra contra las drogas. Por último, el factor más determinante seguramente fueron las buenas relaciones del gobierno de Pastrana con el gobierno de Clinton y su alianza, justificada como guerra contra el narcotráfico, y expresada en el Plan Colombia. Si bien el Plan tenía varios componentes sociales, su énfasis era el fortalecimiento de la capacidad bélica del Estado colombiano frente a la exportación de drogas, y tenía poco o ningún interés por el consumo nacional (Mejía, 2011).

La despenalización de la dosis personal regresó al debate público bajo la administración de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Desde la campaña presidencial del 2002 Uribe había insistido en la necesidad de penalizar de nuevo la "dosis personal", insistencia que parece corresponder a una convicción personal socialmente conservadora, antes que a un cálculo político (*El Tiempo*, 2002b, 2009a, 2009e, 2010; Valencia, 2002; Ochoa, 2009; Uprimny, 2009). En el referendo del 2003 el Gobierno incluyó el tema de la penalización, en una pregunta que, de ser aprobada, incluiría la penalización del consumo en la Constitución vía una reforma del artículo del libre desarrollo de la personalidad (art. 16). Sin embargo, la Corte Constitucional la declaró inconstitucional, junto con otros puntos del referendo, por cuestiones de procedimiento (sent. C-551/2003). Durante su campaña por un segundo período Uribe tuvo como principal contendor a Carlos Gaviria, magistrado ponente de la sentencia que despenalizó el consumo de dosis personal, lo cual revitalizó el tema de la repenalización y lo convirtió en promesa de campaña. Uribe cumplió esta promesa con cinco intentos de reforma legal.[5]

5 En el proyecto de reforma a la justicia del 2006, como había hecho en el proyecto de referendo del 2003, el Gobierno propuso una reforma al artículo del libre desarrollo de la personalidad, de manera que este dijera expresamente que la posesión y consumo de estupefacientes eran un delito (Proyecto acto legislativo 133/2006). Caído este proyecto, en el 2007 en dos proyectos de ley separados, el Gobierno propuso una nueva reforma constitucional, esta vez al artículo del derecho a la salud (art. 49), reforma que establecería sanciones para el consumo distintas a la cárcel, tales como el tratamiento obligatorio para los adictos (Proyecto acto legislativo 22/2007 y Proyecto acto legislativo 04/2007). En el 2009 el Gobierno de nuevo presentó un proyecto de acto legislativo reformatorio del artículo del derecho a la salud, proyecto que retornaba a la penalización de la posesión y consumo, pero que permitía suspender la sentencia si el condenado aceptaba un tratamiento médico supervisado por cortes médicas especializadas (Proyecto de ley 248/2010).

Inicialmente sus propuestas tuvieron poco apoyo en el Congreso, a pesar de estar dominado por partidos gobiernistas. Algunos uribistas y los partidos minoritarios de la oposición hicieron múltiples objeciones a los diversos intentos de reforma, y la prensa nacional, en su mayoría de origen liberal, se opuso a la medida desde los editoriales y las columnas de opinión.[6] Finalmente, en diciembre del 2009 la insistencia del Gobierno y sus buenas relaciones con el Congreso dieron fruto en la adopción de un acto legislativo reformatorio del artículo 49 (derecho a la salud). Sin embargo, el resultado final es una versión bastante moderada de la propuesta gubernamental de penalización, y refleja un cambio en los argumentos del Gobierno sobre los valores tradicionales y la criminalidad en los barrios, argumentos sobre la salud pública, el medio ambiente y la congruencia con la guerra contra las drogas.[7] El artículo finalmente aprobado prohíbe la posesión y consumo de estupefacientes, pero no su penalización, ni aclara qué implica dicha prohibición. De hecho, siguió vigente la norma del Código Penal (art. 376) que excluye la dosis personal del delito de narcotráfico. Las únicas consecuencias que establece la reforma consisten en tratamientos médicos, e insiste además en que los tratamientos no podrán ser obligatorios y que todos los costos del trata-

6 Incluso cuando se logró que el principal partido uribista, el Partido de la U, apoyara la reforma, algunas de sus figuras claves, como los senadores Armando Benedetti y Gina Parody, hicieron uso de la objeción de conciencia para votar en contra de la medida (Benedetti, 2002; *El Tiempo*, 2007). Sobre la oposición liberal, ver, por ejemplo: Arbeláez, 2009; Arrieta, 2009; Chinchilla, 2009; D´Artagnan, 1995, 2003; *El Espectador*, 2008a, 2008c, 2009a, 2009b, 2009e, 2010b; Gómez, 2009; Molano, 2009; Pacheco, 2009a, 2009b, 2010; Plata, 2009; *Semana*, 2002a, 2002b, 2002c; Samper Pizano, 2002; Santos, 2009; Uprimny, 2009; Valencia, 2002.

7 En los primeros proyectos del Gobierno se insistía en la defensa de los valores tradicionales y en el daño que la droga hacía a las familias y, además, vinculaba el consumo de drogas con la criminalidad y el deterioro de la seguridad en los barrios (Proyecto acto legislativo 22/2007 y Proyecto acto legislativo 04/2007). En el 2009 el Gobierno utilizó otro tipo de argumentos para vencer la oposición. Vinculó la despenalización con un aumento en el consumo: para ello fue muy importante la aparición del Estudio Nacional de Consumo de Drogas realizado por el Ministerio del Interior y de Justicia y la Dirección Nacional de Estupefacientes en el 2008. En segundo lugar, el presidente en varias apariciones públicas hizo una relación directa entre la guerra contra las drogas y la dosis personal. Además, vinculó la despenalización del consumo y los costos sociales del narcotráfico, incluidos los costos económicos de la guerra y el deterioro al medio ambiente (Proyecto de ley 248/2010). Y como reacción a la declaración hecha por César Gaviria y los ex presidentes Ernesto Zedillo, mexicano, y Fernando Henrique Cardoso, brasileño, a favor de la legalización de la marihuana y otros cambios en la guerra contra las drogas (Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia, 2009), Uribe insistió en que Colombia, como país productor, no podía ser suave frente al consumo.

miento por adicción serán asumidos por el mismo Estado.[8] Sin embargo, el gobierno de Uribe insistió en que la reforma implicaba por lo menos el decomiso obligatorio de la dosis personal por parte de la Policía (Caracol Radio, 2010; *El Tiempo*, 2010). Además, antes de concluir su mandato presentó al Congreso un proyecto de reglamentación que establece sanciones no penales, en particular el tratamiento para los adictos.[9]

El gobierno del sucesor de Uribe, Juan Manuel Santos (2010-2014), a pesar de insistir en ser una consolidación de los logros de aquel, no ha apoyado este proyecto de reglamentación. Por el contrario, ha manifestado públicamente que las consecuencias fiscales de dicho proyecto son muy difíciles de asumir, en particular por el costo que implicaría para el ya agobiado sistema de salud, asumir los costos de tratamiento a los adictos.[10] Al mismo tiempo, el gobierno de Santos ha presentado un proyecto de ley de seguridad ciudadana donde se penaliza de nuevo la dosis

8 Colombia, Constitución Política de 1991. El nuevo artículo dice: artículo 49 (acto legislativo 02/2009): "El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto. Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos".

9 Este proyecto presenta dos grandes cambios al régimen actual. En primer lugar, las personas que sean descubiertas portando o consumiendo la dosis personal serán empadronadas en la estación de Policía y deberán someterse a medidas pedagógicas, profilácticas o terapéuticas, según sea el caso. Las medidas las decidirán jueces, independientemente de la voluntad de la persona, con el acompañamiento de médicos adscritos a centros de atención en drogadicción; la financiación de estas medidas correrá por parte del sistema nacional de salud (¿retención mientras se deciden?). En segundo lugar, el proyecto reforma los tipos penales sobre tráfico de drogas ampliando el delito de tráfico y dejando en manos del Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) la definición de la cantidad de droga que sería necesaria para incurrir en este delito. Ello implica la posibilidad de penalizar el consumo vía la decisión administrativa del CNE que minimice la dosis, lo cual acabaría, de forma definitiva, con la despenalización de la dosis personal (Colombia, Congreso de la República, proyecto de ley 248/2010, Senado de la República).

10 Así lo manifestó en varios medios Germán Vargas Lleras, ministro del Interior. "Prohibición al porte y consumo de sustancias psicoactivas sería inviable según Mininterior", disponible en: http://www.cmi.com.co/?nt=53049. Consultado: 15 de noviembre del 2010.

personal al modificar el artículo que la establece como excepción al delito de narcotráfico.[11]

En este recorrido del tema de la despenalización del consumo, desde la Corte Constitucional de 1994 hasta las recientes declaraciones del gobierno de Santos, un tema ha brillado por su ausencia: la aplicación cotidiana de las normas. En todos los discursos oficiales, la existencia de la norma es un fin en sí mismo, y fuera de los costos al sistema de salud, hay un gran desconocimiento y despreocupación por la forma como se aplican las normas en la vida cotidiana. La siguiente sección se dirige a este vacío, señalando la importancia de comprender, más allá de la racionalidad de prohibir o no la dosis personal, lo que su prohibición implica en las calles de las ciudades colombianas.

3. La práctica cotidiana de la despenalización del consumo

3.1. Las normas vigentes

A partir de la C-221/1994 efectivamente se eliminó la penalización de la dosis personal; es decir, que no fue procedente en adelante la investigación, detención o encarcelamiento por el delito de portar o consumir una dosis personal de estupefacientes. En principio, la Fiscalía no debe recibir ni procesar sujetos por consumo; incluso el Código Penal fue modificado en el año 2000 para indicar que el delito de narcotráfico excluye lo establecido para la dosis personal (CP, art. 375), y sigue vigente.[12]

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia, en una decisión del 2008, limitó la posibilidad de penalizar el porte de estupefacientes para consumo personal, incluso cuando la dosis es mayor a la establecida en la ley 30.[13] La Corte lo llamó una cuestión de portar una "dosis de aprovisiona-

11 Colombia, Congreso de la República, proyecto de ley 164/2010, Senado.

12 Colombia, Congreso de la República, Código Penal, ley 599/2000: "Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333,33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

13 La sentencia revisó el caso de un joven condenado por tráfico de estupefacientes por portar una cantidad de marihuana ligeramente superior a la dosis; ordenó la libertad del joven argumentando que la dosis personal debe interpretarse a partir de

miento" y no solo una dosis personal, ya que lógicamente un consumidor puede comprar una cantidad mayor a la dosis personal destinada a ser consumida en un período extendido. En consecuencia, el criterio definitorio para que exista el delito de narcotráfico debe ser si las personas tienen o no la intención de vender y distribuir las drogas, y no la cantidad que porten.[14] Este criterio se aplica, por ejemplo, en la actualidad cuando la Fiscalía remite al capturado por porte a un médico legista para que este determine si se trata o no de un consumidor.

El fallo de la Corte Suprema es coherente con las normas vigentes que otorgan especial importancia a la intención para configurar el delito de narcotráfico. Así, la ley 30/1986 (art. 2º, lit. j) dispone que el delito de narcotráfico se configure con la intención de vender o distribuir, de manera que en estos casos no importa la cantidad, que incluso puede ser menor que la dosis personal. En consecuencia, los distribuidores capturados con cantidades pequeñas no pueden alegar la cantidad en su defensa, siempre que esté probada la intención de venta o distribución. Por lo tanto, actualmente en Colombia tanto la jurisprudencia como la ley son armónicas para determinar que el consumo de drogas ilícitas no es un delito, ni lo es el porte de las mismas, siempre y cuando su destino sea el consumo personal. De manera inversa, el porte de estupefacientes con la intención de vender o distribuir siempre es un delito, sin importar la cantidad.[15]

El que el consumo o el porte para consumo no sean delitos no quiere decir que no haya restricciones al consumo: la misma C-221/1994 dijo que la ley puede establecer límites al consumo en lugares públicos, y así lo han hecho sucesivas leyes y decretos municipales. Así, la ley 745/2002

la intención de la persona de consumir y no de la estricta cantidad (Sala de Casación Penal, sentencia del 18 de noviembre del 2008).

14 Esta decisión fue reiterada en una sentencia del 2009, en la cual la Corte estudió el caso de una persona que había sido condenada por portar 0,3 gramos por encima de la dosis personal de cocaína permitida para el uso personal (1 gramo). En este caso la Corte aplicó el concepto de dosis de aprovisionamiento para uso personal y reiteró que no puede sancionarse a una persona que porte droga exclusivamente para su propio uso, aun cuando supere lo establecido como dosis personal. Cf. Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal sentencias del 18 de noviembre del 2008 y del 8 de julio del 2009. Esta línea de argumentación de la Corte Suprema es consistente con la defensa que ha hecho la Sala de que el derecho penal es la *ultima ratio* o el último recurso para enfrentar los problemas sociales, y que no puede reemplazar los programas y políticas públicas no represivos para enfrentar los problemas asociados a la marginación o los problemas de seguridad ciudadana.

15 Ello refleja la posición liberal de la Corte Suprema de reservar el derecho penal para casos de especial gravedad (como el tráfico) y no para todas las conductas que la sociedad considere reprochables (como el consumo).

prohibió el consumo en espacios públicos, lugares abiertos al público, establecimientos comerciales de esparcimiento, centros educativos o lugares aledaños a estos y frente a los niños y niñas; esta ley, sin embargo, carece de procedimiento, y como tal no puede ser aplicada.[16] En la actualidad solo es aplicable una norma posterior, la ley 1098/2006, que adoptó restricciones similares en lo que respecta a los niños y niñas, restricciones compartidas con el consumo de alcohol y de tabaco. En Bogotá, además, es aplicable el decreto 411/2008 de la Alcaldía que restringe el consumo de estupefacientes, alcohol y tabaco en varios espacios públicos y ordena aplicar sanciones pedagógicas y policivas.[17]

Es importante resaltar que en ningún caso las normas vigentes hasta el 2010 permiten la detención de la persona que consume drogas en un lugar público. En primer lugar, porque como no es un delito, no procede la detención para su remisión a la Fiscalía. En segundo lugar, porque si bien existe la posibilidad de una retención transitoria por parte de la Policía, esta retención está limitada tanto por la ley como por la jurisprudencia a unas pocas hipótesis, entre las cuales no está el consumo de drogas en el espacio público o el porte de una dosis personal.[18] El criterio general para

16 El procedimiento original fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en el 2004, ya que no respetaba ciertas garantías procesales; por lo tanto, las sanciones establecidas en la ley no tienen forma de ser implementadas siempre que no se adopte una norma que establezca los procedimientos del caso (sent. C-101/2004).

17 La Alcaldía de Bogotá prohibió el consumo de la dosis personal en cualquiera de los siguientes lugares, así como en un radio de dos cuadras a la redonda de estos: plazas y parques públicos de cualquier tipo, establecimientos educativos públicos y privados, establecimientos para el cuidado de niños e instituciones de salud. El decreto establece penalidades educativas y preventivas, tales como la inscripción en un libro de infracciones y la obligación de asistir a charlas sobre los efectos del abuso de las drogas. Cf. Bogotá, decreto municipal 411/2008.

18 La retención transitoria se estableció como medida correctiva en el Código Nacional de Policía (art. 186, num. 8º) y se encuentra prevista para dos situaciones: a la persona que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañada a su domicilio y a la persona que por estado de grave excitación pueda cometer inminente infracción de la ley penal (art. 207, nums. 2º y 3º del Código Nacional de Policía). La Corte Constitucional estableció importantes restricciones a esta medida en la sentencia C-720/2007, en la cual decidió: "la retención transitoria solo podrá aplicarse cuando sea estrictamente necesario y respetando las siguientes garantías constitucionales: i) se deberá rendir inmediatamente informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará inmediatamente al retenido; ii) se le permitirá al retenido comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo; iii) el retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género; iv) la retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación o embriaguez, o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida, y en ningún caso podrá superar el plazo de 24 horas;

la retención transitoria es que procede de forma muy excepcional en dos hipótesis: cuando existen razones para sospechar que la persona detenida cometió un delito y es menester probar su identidad, o cuando existen razones para considerar que la persona detenida, por su alto grado de alteración, es un peligro para sí misma o para los demás.

Estas son las normas aplicables al escribir este artículo, ya que la reforma del artículo 49 constitucional mencionada arriba, al no tener reglamentación, aún no es aplicable. El conocer las normas, sin embargo, no presenta un cuadro completo de la vida del derecho. La tendencia del derecho es que las normas son interpretadas y aplicadas de maneras distintas por sus operadores y por la ciudadanía en general, resultando usualmente una brecha entre el derecho en los libros y el derecho en acción. Conociendo la normatividad aplicable y los debates que rodearon sus reformas, la pregunta que nos queda por responder es: ¿cómo se aplican estas normas en la vida real? Para responderla, en el 2009 diseñamos y aplicamos un estudio de la dosis personal en Bogotá.

3.2. La dosis personal en Bogotá

3.2.1. Justificación y diseño del estudio

En diversos momentos de los últimos años, y en particular durante el gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010), ha existido un interés creciente por los efectos de la despenalización de la dosis personal. Sin embargo, hay muy pocos datos sobre la implementación y cumplimiento de la sentencia, o de la reforma constitucional de finales del 2009. Ante la ausencia de datos, en el 2009 diseñamos y adelantamos un estudio sobre la forma como la Policía de Bogotá aplica las normas de la dosis personal, basado en entrevistas a los mismos patrulleros encargados de aplicar las restricciones legales al consumo en el espacio público.[19] Entre septiembre

v) los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia; vi) los sujetos de especial protección constitucional solo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición" (Colombia, C. Const., sent. C-720/2007).

19 Si bien la concentración del estudio en Bogotá se realizó por razones de conveniencia, es importante resaltar que la importancia de Bogotá radica no solo en que es la capital del país, sino en que su Policía está particularmente capacitada en el respeto a la Constitución de 1991 y a los derechos humanos. La Policía de Bogotá, a diferencia de los otros cuerpos policiales del país, está regulada por el Código de Policía de Bogotá, decreto 79/2003, que enfatiza la protección y respeto de los derechos humanos en armonía con la Constitución de 1991. Además, el entrenamiento de la Policía en la ciudad tiene componentes importantes de derechos humanos y límites legales al uso de

y diciembre del 2009 entrevistamos 34 policías,[20] de los cuales 24 fueron patrulleros (encargados en moto de las funciones básicas de vigilancia);[21] seis fueron policías comunitarios (asignados a la prevención y las relaciones con la comunidad)[22] y cuatro fueron oficiales de alto rango en estaciones de Policía, incluidos dos jefes de estación, un suboficial y un detective asignado a la división de inteligencia (Cipol) narcóticos.[23] Posteriormente, durante el primer semestre del 2010, hicimos 10 entrevistas a patrulleros de cinco CAI de la ciudad para verificar preliminarmente el impacto de la reforma constitucional sobre la prohibición del consumo de la dosis personal, la cual entró en vigencia el 17 de diciembre del 2009. Además de estas entrevistas, realizamos cuatro visitas extensas en diciembre del 2009 a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ), el centro de detenciones transitorias donde son enviadas algunas personas retenidas por violaciones relacionadas con el consumo y porte de la dosis personal.[24] Estas visitas, junto con las entrevistas, nos dieron información importante sobre la aplicación de la normatividad vigente; las conclusiones se presentan a continuación.

la fuerza; ello nos llevaba a pensar que la situación de respeto a la despenalización de la dosis personal debía ser más alta en Bogotá que en las demás ciudades del país.

20 El número total de entrevistas refleja el haber alcanzado el punto de saturación.

21 El estudio se concentra en los policías patrulleros de vigilancia, ya que estos son los que se enfrentan a los problemas relacionados con el porte y consumo de drogas ilícitas en pequeñas cantidades. Los patrulleros dependen de una estación de Policía, pero están asignados por lo general a cumplir turnos en alguno de los CAI de la ciudad. En estos turnos los patrulleros circulan en motos por la zona asignada, y responden a solicitudes de reacción que les son comunicadas por la estación a través del CAI.

22 La policía comunitaria, en un número mucho menor que el de los patrulleros, está destinada a realizar actividades preventivas y proactivas con respecto a los problemas de seguridad, a través de mecanismos coordinados y participativos con la comunidad y los actores sociales. Cada estación de Policía tiene un pequeño cuerpo de policías comunitarios cuya función es crear vínculos con los líderes de la comunidad y adelantar actividades educativas, como las del programa DARE de prevención de la drogadicción en las escuelas.

23 Estos cifras reflejan proporcionalmente la composición de la Policía de Bogotá. La selección fue aleatoria en cuanto a los individuos entrevistados pero estratificada en cuanto a las localidades y barrios: 12 estaban estacionados en barrios de estrato 2 y 3 representativos de la mayor parte de Bogotá; 8 en barrios de estrato 1 o en zonas de alta criminalidad ("ollas") y 4 en localidades de estratos 4, 5 y 6. Los policías comunitarios estaban en la Estación de Suba, que atiende a una gran diversidad de estratos.

24 Pero no por tráfico de estupefacientes: cuando la dosis es más alta, las personas retenidas son enviadas a la respectiva Fiscalía para su judicialización, es decir, para iniciar el proceso penal.

3.2.2. *El consumo de droga en espacios públicos es frecuente en la ciudad y se maneja según los perfiles de los consumidores*

El problema del consumo de droga en espacios públicos es parte de la cotidianidad de los patrulleros entrevistados. En casi todas las localidades, los patrulleros estacionados en los CAI reportaron tener de cinco a 10 personas en cada turno por consumo de drogas, principalmente marihuana y bazuco. La excepción fueron los CAI de las zonas del centro cercanas a una reconocida "olla" o expendio de drogas, donde reportaron tener unos 20 a 30 casos por turno. En la mayoría de estos casos solo se les decomisa la droga y se les dice que evacuen el espacio público; en ocasiones se les lleva al CAI por un tiempo breve.[25] Lo que reportan los policías efectivamente es que no es común detener personas por el consumo de estupefacientes, pero que sí lo hacen en ciertas circunstancias y con cierta frecuencia. Las personas que son retenidas usualmente lo son no solo por el consumo, sino por el consumo asociado a la pertenencia a categorías que, de acuerdo con los perfiles informales manejados por los patrulleros, los llevan a concluir que pueden esperar problemas de ellos por robos, atracos, riñas y quejas de la comunidad. Estos tienden a ser hombres jóvenes de estratos bajos e indigentes. En algunos casos son individuos reconocidos por retenciones anteriores a causa de pequeños delitos.

Las retenciones corresponden a la concepción que tiene el patrullero de su trabajo de vigilancia y de su autoridad —en las entrevistas a menudo se refirieron a su labor como la de controlar o incluso usaron el verbo "limpiar" para describir su trabajo en la zona a su cargo—. Ello incluye no solo responder ante las denuncias de delitos, sino también prevenirlos a través del control de las personas identificadas como reales o potenciales delincuentes, principalmente hombres jóvenes pobres y habitantes de la calle.[26]

25 En cualquiera de estos casos se presenta la oportunidad de ofrecer o solicitar sobornos, pero por las limitaciones de este estudio (se concentra en lo reportado por la Policía) no hay datos disponibles sobre la frecuencia con que se den o no solicitudes de sobornos o "mordidas" en estas detenciones, ni tampoco datos de otras oportunidades de corrupción, tales como no reportar la cantidad de droga decomisada.

26 Es importante señalar que la Policía no concibe de la misma manera a los habitantes de la calle que a los presuntos delincuentes; varios de los policías entrevistados tenían una actitud más tolerante hacia aquellos que hacia los hombres jóvenes a quienes asocian con la delincuencia. En el caso de los habitantes de la calle, si bien los policías reportan que muchos cometen pequeños hurtos y atracos, varios los definen como personas con enfermedades mentales o cuya situación es desesperada. No obstante, los patrulleros también reportan que los habitantes de la calle aumentan la percepción de inseguridad de los demás ciudadanos y son un problema en el espacio público, por lo cual a menudo los remiten a la UPJ.

3.2.3. *Los patrulleros prefieren que la dosis personal esté penalizada*

Para la mayoría (31) de los policías entrevistados la despenalización de la dosis personal es una limitación de su facultad para arrestar personas que deberían poder arrestar, sea porque consideran que además de consumidores son criminales o porque creen que es importante reprimir el consumo entre los jóvenes, con su prohibición. En las entrevistas a menudo los patrulleros se refieren a ciertos consumidores como presuntos ladrones, expendedores de droga en pequeñas cantidades y atracadores habituales. Suponen que estos delitos están asociados al consumo de droga, ya que son "los mismos" que consumen marihuana y bazuco en parques y plazas los que cometen los delitos. Una explicación común de los patrulleros para establecer el vínculo entre este consumo de drogas y el delito es que estas personas roban para "fumar", o "fuman" para tener el valor de robar, y también que a menudo los expendedores convierten a los consumidores en expendedores, a su vez, a cambio de droga. Otra explicación común en las entrevistas es que los expendedores no portan más que la dosis personal, lo cual los hace muy difíciles de capturar debido a la despenalización de la dosis personal.

En las entrevistas, los patrulleros coinciden en tener otras limitaciones para la labor policial de control del delito callejero, incluidos recursos logísticos e inteligencia, pero también la escasa cooperación de las víctimas. Según los policías, el momento en el cual es posible capturar a estos delincuentes es cuando están fumando marihuana o bazuco en un lugar público, o en una requisa que revele que portan drogas ilícitas, así sea en cantidades menores. Sin embargo, la ley no les permite a los patrulleros retener personas por los motivos mencionados. La solución, por lo menos temporal, es la retención transitoria: las personas con perfiles "sospechosos" son enviadas por 24 horas a la UPJ, usando la discrecionalidad policial para interpretar el "grado de excitación".[27]

Salvo tres personas, los policías entrevistados consideraban que su labor de vigilancia y seguridad sería más fácil si no existiera la despenalización. Solo estos tres de los 34 entrevistados manifestaron estar de acuerdo con la despenalización, principalmente porque la penalización no resolvía el problema de la adicción y porque continuaba la sobrepoblación carcelaria. Un policía de alto nivel manifestó que la única solución razonable

27 Es posible que haya otras sanciones informales/ilegales, como detener a las personas en los CAI u otros lugares no aptos para la retención, o incluso los castigos físicos, torturas o la extorsión, pero los policías entrevistados no las reportaron, por razones obvias.

era la legalización de la venta, por lo menos de marihuana, en lugar de poner a la Policía en la situación imposible de capturar a los vendedores y dejar ir a los compradores. Pero la mayoría de los entrevistados (31), enfrentados a la labor cotidiana de control y vigilancia de zonas concretas, manifestaron que las normas de la dosis personal eran una amenaza a su efectividad y autoridad como agentes de Policía.

3.2.4. *Los patrulleros perciben una presión de la comunidad para que detengan a los consumidores*

Los patrulleros entrevistados reportan una presión de la comunidad para que retiren del espacio público a los jóvenes que fuman marihuana y a los habitantes de la calle. Las personas llaman a los CAI a quejarse, o llaman al teléfono de emergencias 123, y desde este servicio se llama a los CAI.[28] Los policías también reciben quejas en reuniones de la Policía con la comunidad, en las que esta rechaza su falta de acción frente a la amenaza proveniente de los jóvenes y los habitantes de la calle que consumen drogas en los espacios públicos. Varios de los policías entrevistados se quejaron porque los miembros de la comunidad "no conocen la ley" y esperan que las personas sean arrestadas. Algunos pocos dijeron que la comunidad esperaba que ellos tomaran medidas ilegales, quizá el uso de la fuerza como forma de disuasión.

Los consumidores de perfiles "peligrosos" presentan un problema adicional para los patrulleros; si bien algunos individuos son reconocidos por la comunidad y por los policías como personas que cometen regularmente delitos en esa zona, las víctimas no presentan cargos, usualmente por temor o falta de confianza en el sistema judicial. Ello dificulta detener a estas personas por los crímenes cometidos, que tienden a ser delitos menores que requieren el testimonio de las víctimas, como el atraco. En cambio, el portar la dosis personal no requiere denuncia y permite a los policías retener a los sospechosos, razón por la cual les parece deseable la penalización.

Las quejas de la comunidad adquieren una connotación aún más amenazante cuando se relaciona con los asesinatos seriales de personas "indeseables", entre las cuales se suele incluir a los habitantes de la calle y a los

28 El sistema, sin embargo, no registra estas llamadas en una categoría específica. No obstante, un derecho de petición al sistema tuvo como respuesta que este recibió en el 2010 33.918 llamadas que reportaban el "consumo, porte, venta, distribución o fabricación de sustancias que produzcan dependencia psicotrópica". El sistema de registro no distingue entre consumo y venta. Comunicación de José Santos Cogua Moreno, coordinador general sistema NUSE. Radicado N.20105510230471, 15 de junio del 2010.

consumidores públicos de droga. Así, por ejemplo, en el 2009 los medios de comunicación reportaron que en varios barrios de Bogotá circulaban panfletos que reproducían las amenazas de los grupos paramilitares. Estas amenazas anónimas, fotocopiadas y pegadas en postes y carteleras, anunciaban que serían asesinados guerrilleros, prostitutas, personas con VIH-Sida, habitantes de la calle, vendedores de drogas, drogadictos y jóvenes que no estén en su casa después de las 10 de la noche. Sin embargo, hay pocos datos sobre si ha habido o no asesinatos seriales relacionados con el expendio o consumo de drogas.[29] A pesar de la ausencia de datos concretos, es preciso señalar que hay una similitud discursiva entre el vocabulario de los panfletos y el vocabulario utilizado por la Policía para reportar la presión de la comunidad y su propia encrucijada frente a la dosis personal. Así, por ejemplo, identifican a las mismas poblaciones como indeseables y usan la palabra y el concepto de "limpiar" una zona.

Fuera de las entrevistas a los policías tenemos pocos datos sobre la reacción de las comunidades frente a la despenalización de la dosis personal. Algunas encuestas e informes de prensa brindan un contexto adicional a estos datos de las entrevistas. Así, en distintas ciudades, incluida Bogotá, hubo en el 2008 y 2009 un aumento en la percepción de inseguridad, percepción que se vincula a una mayor presencia de criminales, pero este aumento de la criminalidad se relaciona con la pobreza y las pandillas, antes que con el uso de estupefacientes.[30] Otra encuesta del 2009 realizada por *Bogotá cómo Vamos*, en agosto del 2009, y comisionada por la Alcaldía, reportó que el 66% de los encuestados dicen que el atraco callejero es la principal amenaza a la seguridad, seguida del tráfico de drogas (38%), la presencia de pandillas (37%) y los hurtos a las casas (20%) (*Bogotá cómo Vamos*, 2009). La encuesta no pregunta directamente, sin embargo, por el consumo de estupefacientes, tan solo por el narcotráfico. Según estas encuestas, no pareciera que el uso público de drogas sea una preocupación central de las comunidades, sino que en cambio la preocupación es por la presencia de reconocidos criminales y pandillas en el espacio público.

29 El fenómeno de los panfletos con amenazas colectivas fue recientemente reportado en el Informe anual de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (Naciones Unidas, 2010).

30 Una encuesta de diciembre del 2009 realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá dice que de aquellos que reportaron un aumento en la percepción de inseguridad (58% del total), el 47% lo relacionaban con un aumento en la pobreza y el desempleo, y el 29%, con la presencia de bandas criminales; solo el 4% de los encuestados lo relacionaron con el uso y venta de estupefacientes (Cámara de Comercio de Bogotá, 2010).

Sin embargo, otras fuentes confirman la existencia de una presión de la comunidad para que se controle el uso de drogas en los espacios públicos, especialmente de los jóvenes que fuman marihuana en parques y plazas. En el 2008, cuando la Alcaldía de Bogotá reguló el consumo de la dosis personal (D. 411/2008), así como el del alcohol y tabaco, prohibiéndolo en diversos espacios públicos, justificó la prohibición como respuesta a repetidas quejas y solicitudes de la comunidad en los consejos de seguridad ciudadana.[31] En el mismo sentido a principios del 2010 el concejal Felipe Ríos se presentó ante varios medios de comunicación como vocero de las quejas de las comunidades contra los expendedores y consumidores de drogas, que, según Ríos, controlaban el 40% de los parques de Bogotá (*El Espectador*, 2010a; City TV, 2010).

Es difícil establecer sin mayor información si hay una intolerancia de la comunidad frente a la dosis personal per se, o si el rechazo está relacionado con la percepción de inseguridad generada por el vínculo, real o percibido, entre el consumo público de marihuana y bazuco y el crimen callejero.[32] No obstante, por los datos disponibles es plausible sostener que el rechazo de la comunidad al consumo de estupefacientes se relaciona con el temor a los crímenes (hurtos y atracos), que comunidades y Policía asocian al consumo público de marihuana y bazuco.

3.2.5. *Hay diferencias en la reacción de la Policía frente al consumo según el perfil de los consumidores*

La Policía de vigilancia en su labor cotidiana toma decisiones con respecto a la dosis personal, basados en su discrecionalidad para aplicar distintas medidas, que van desde la amonestación hasta la retención transitoria, pasando por el decomiso de la droga. La retención, la más grave de las medidas, la aplican especialmente a poblaciones marginales. Estas poblaciones son, primero, hombres jóvenes pobres que se reúnen en grupos en el espacio público y fuman marihuana; y segundo, habitantes de la calle.

31 Las sanciones por estos actos son de carácter pedagógico y preventivo. Cf. Bogotá, decreto municipal 411/2008.

32 Una encuesta del 2008 reportó que el 80% de los encuestados rechazaba a los drogadictos y a los vendedores de drogas como vecinos igualmente indeseables, pero no es claro cómo definieron adictos y si para los encuestados hay una diferencia entre consumidores y adictos (Secretaría de Cultura de Bogotá, 2008). La Encuesta Nacional de Estupefacientes del 2008 eliminó del cuestionario la pregunta que se hizo en la encuesta de los años noventa sobre si se debía prohibir el consumo de drogas; en las encuestas de 1992 y de 1996 el 90% de los encuestados respondió afirmativamente.

Para los policías, como para la comunidad, estas personas incrementan la inseguridad de la zona.

Otra es la situación de personas de los estratos medios y altos. En los casos de esos barrios la Policía se limita a realizar reportes de consumo público de marihuana, a pedirle a la persona que siga su camino y, en ocasiones, a decomisar la droga. Las razones son: primero, que se considera que las personas de estrato alto son "personas de bien", descritas por ejemplo como padres de familia, o muchachos de su casa; segundo, por la percepción de los policías acerca de que detener a una persona de estrato alto les crea problemas con las jerarquías de la institución.

En esta medida, podemos concluir que las normas de primer nivel (las que se refieren a la de la dosis personal) se aplican en conjunción con las de segundo nivel (las de la retención transitoria) en un contexto de relativa discrecionalidad policial para interpretarlas.[33] El resultado es que la realización de los derechos constitucionales protegidos por la Corte en la sentencia C-221/1994 está estrechamente relacionada con la clase social, el sexo y la edad.[34]

3.2.6. *Cuando los patrulleros descubren la dosis personal en indigentes y hombres jóvenes pobres, tienden a recurrir a la retención transitoria en la UPJ*

La retención transitoria, de acuerdo con las normas y la jurisprudencia, debe ser aplicada solo en situaciones excepcionales y limitada a aquellos casos en los cuales es la única forma de impedir un daño a terceras personas o a sí mismo.[35] Sin embargo, la interpretación dada a estas normas por los policías entrevistados es diferente a la dada por la Corte

33 Entendemos por normas de primer nivel aquellas que se refieren directa y sustancialmente a la cuestión legal, mientras que las normas de segundo nivel son aquellas mediante las cuales los funcionarios públicos ponen en funcionamiento sus competencias; generalmente son de carácter procesal y no se refieren directamente a la cuestión en disputa. Al respecto de esta distinción (cf. Jaramillo y Alfonso, 2009).

34 Los patrulleros entrevistados estaban conscientes de limitaciones en su capacidad para detener ciudadanos de estratos más altos, los cuales presentan diversos problemas; en palabras de un patrullero, "no vaya ser y me resulte ser hijo de senador". Este fenómeno se relaciona con los recursos que tienen las personas de clases altas para defender sus derechos, incluidas conexiones con altos niveles de la Policía y el Gobierno y el acceso a abogados.

35 La retención transitoria solo se justifica, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, para la protección de la persona detenida. Cf. Colombia, Corte Constitucional sentencia C-720/2007. Sin embargo, los informes de derechos humanos reportan que la retención transitoria se utiliza en detrimento de las poblaciones marginales. Por ejemplo, en el

Constitucional, e implica un mayor protagonismo de la discreción policial. Así, los policías citaban los artículos 146 y 147 del Código de Policía de Bogotá, que permiten la retención cuando la persona está en "alto grado de excitación".[36] Los agentes utilizaban la frase con relación a contextos y perfiles particulares, mostrando la discreción policial en la interpretación de la norma, la cual en la práctica es bastante amplia. Según los policías, los habitantes de la calle tienden a "excitarse cuando se les decomisa la droga", o los policías consideraban que este es el estado natural del habitante de la calle, por problemas mentales o por su tendencia a agredir a otras personas y a la Policía. Estas mismas circunstancias constituían una amenaza para sí mismo y para los demás, otra razón que justifica la retención transitoria. Además de los habitantes de la calle, los hombres jóvenes que caben dentro del perfil de potenciales o presuntos ladrones y atracadores también tienden a estar en "alto grado de excitación". En ocasiones parece que los policías interpretan el hecho mismo de estar bajo el influjo de la droga como "estar excitado". En suma, la interpretación de "alto grado de excitación" tiene mucho de discreción policial, y de la interpretación de los patrulleros de la conveniencia de la retención de las personas en cuestión.[37]

Las personas que son retenidas de forma transitoria por estos criterios son enviadas a la unidad permanente de justicia o UPJ. La UPJ es una bodega en la carrera 32 con calle 13 en el centro de Bogotá, cerca de algunas de las zonas más peligrosas de la ciudad. A la UPJ los retenidos llegan con un formulario de remisión donde se afirma que conocen sus derechos, y se especifica en qué situación de salud se remiten, y otras condiciones de ingreso.[38] Los retenidos, por lo menos durante el día, cuando hay personal civil presente, son organizados en cuatro categorías: mujeres, habitantes de la calle, población LGBT (lesbiana, gay, bisexual, transexual,

2008 el Grupo de Trabajo sobre Retención Arbitraria de las Naciones Unidas expresó su preocupación acerca de este asunto en Colombia (Naciones Unidas, 2009a, 2009b).

36 El Código Nacional de Policía tiene una regulación similar en sus artículos 186, 192 y 207. Colombia, Código Nacional de Policía, decreto 1355/1970.

37 El uso de esta norma no es extraño a la labor cotidiana de la Policía, tal y como lo reportó la Policía al periódico *El Espectador*: "La Policía Metropolitana de Bogotá reporta que diariamente se arrestan 17 personas por consumo de estupefacientes en la vía pública, incluso hay días que se registran 28 detenciones por esta causa" (*El Espectador*, 2010a).

38 En el informe de conducción individual de la Policía se reportan las siguientes condiciones de la persona: buen estado de salud, enfermedades infectocontagiosas, enfermedades psiquiátricas, estado de embarazo, habitante de calle, ciudadano del LGBT (lesbiana, gay, transgenerista o bisexual), menor de edad, mayor de 60 años.

pero en la práctica son travestis en situación de prostitución) y "otros perfiles". Esta última categoría está compuesta principalmente de hombres jóvenes pobres percibidos por la comunidad y por la misma Policía como potenciales o reales agresores: generalmente están desempleados, y a menudo son percibidos como atracadores, ladrones, pandilleros, expendedores de droga, etcétera. Ocasionalmente, en la categoría "otros perfiles" se encuentran entre ellos jóvenes de clase media baja identificados como estudiantes, así como algunos hombres mayores en estado de embriaguez.

Los retenidos permanecen de 12 hasta 24 horas en la UPJ, generalmente toda la noche; en principio, cada categoría está en un galpón separado de los demás. Deben asistir asimismo a un taller como prerrequisito para ser liberados.[39] En el transcurso de esta investigación asistimos a cuatro talleres para grupos de 20 a 30 retenidos. Los talleres cubrieron temas tan diversos como técnicas de autoayuda, "la parábola del hijo pródigo", los derechos de los retenidos, los deberes de la ciudadanía, la convivencia pacífica y la adicción a las drogas. Por lo general los retenidos se mostraron apáticos, poco atentos, desinteresados y, en ocasiones, hostiles y amenazantes.

Como en las entrevistas con los patrulleros, las entrevistas con el personal de la UPJ revelan que la clase social es un factor importante: los retenidos pertenecen a los estratos más bajos de Bogotá. La retención de una persona de clase media o alta es percibida por las autoridades de la UPJ como un problema, ya que en el pasado han recibido visitas y llamadas de "los coroneles" cuando cometen el error de detener a alguien de este perfil.

Los visitantes más frecuentes de la UPJ son los habitantes de la calle: la directora de la UPJ estima que poco más de la mitad de los retenidos son habitantes de la calle. La otra mitad son en su mayoría jóvenes con perfiles que la Policía considera de potenciales delincuentes, así como hombres y mujeres en ejercicio de la prostitución. De acuerdo con la directora de la UPJ, además, el uso de drogas es muy común entre los retenidos: "cerca del 80% de los que llegan aquí abusan de la dosis personal".[40]

39 Los habitantes de la calle reciben además servicios sociales mínimos: su galpón tiene una manguera de agua fría que funciona como ducha, y según la disponibilidad tienen acceso a una comida, una visita médica, una sesión de peluquería, incluso ropa limpia, pero todo esto depende de que haya voluntarios y donaciones disponibles o que el respectivo programa social de la Alcaldía esté haciendo presencia en la UPJ.

40 Entrevista a directora de la UPJ, noviembre del 2009.

En marzo del 2009 hicimos un sondeo inicial en algunos CAI que nos llevó a pensar que la situación descrita no ha cambiado desde la aprobación de la reforma constitucional (acto legislativo 02/2009). Si bien, como explicamos arriba, el gobierno de Uribe ha insistido en varias ocasiones en que el artículo tiene aplicación directa por lo menos en el decomiso inmediato de la droga, este decomiso es algo que viene ocurriendo como parte de la discreción ejercida por los policías. Un sondeo preliminar a diez patrulleros en cinco CAI de la ciudad, escogidos de forma aleatoria, reveló que la reforma constitucional no era muy conocida y que, si bien ha creado una cierta confusión sobre la normativa aplicable, no había cambiado las prácticas. Para algunos policías la prohibición supone la judicialización, incluso cuando la cantidad de drogas es inferior a la dosis personal. Para otros, la prohibición era una ratificación de que no se puede consumir drogas en lugares públicos, y una autorización expresa para decomisar la droga y trasladar a los consumidores, como mínimo, a la UPJ. Sin embargo, en uno y otro caso era claro que frente a la percepción de un nuevo deber de poner a los consumidores a disposición de la justicia, la mayoría de patrulleros entrevistados prefieren "no complicarse la vida con el papeleo y los testimonios" que son necesarios para incriminar a alguien por tráfico, venta o distribución de estupefacientes. Los policías preferían seguir con la práctica de decomisar la droga y pedirle al consumidor que se aleje del espacio público, y que en los casos descritos arriba se continuaba con la remisión a la UPJ.

Sin embargo, un reportaje en *lasillavacia.com*, en noviembre del 2010, insiste en que las condiciones han ido cambiando. Según el reportero, la Fiscalía sí está aceptando procesados con menos de la dosis personal y los está remitiendo a Medicina Legal para una valoración de sus circunstancias (Lewin, 2010). Si los peritos indican que se trata de un adicto, no se abre la investigación, pero si se trata de un traficante, se procede a abrir la investigación, independientemente de la cantidad decomisada. Ello, por supuesto, es congruente con las normas vigentes, pero revela un mayor interés de la Fiscalía por procesar a las personas que porten menos de la dosis personal del que surgió de nuestras entrevistas, interés quizá motivado por el cubrimiento en prensa del llamado narcomenudeo, y por la reforma constitucional misma. Ello requiere una mayor investigación sobre la situación actual.

4. Conclusiones y recomendaciones

En el caso de la dosis personal, la brecha entre la norma y la práctica es compleja. Sin duda, podemos afirmar que, al no haber judicialización de consumidores, sí se está aplicando la decisión de la Corte Constitucional. Al mismo tiempo, vemos cómo otras normas entran en juego, generando la represión del consumo de otras formas. Por una parte, hay normas que prohíben el consumo en ciertos lugares y circunstancias; también hay normas e interpretaciones que hacen de la retención transitoria una práctica cotidiana para ciertos grupos de personas "sospechosas". Estas son aplicadas por la Policía para el control social de poblaciones percibidas como peligrosas, en particular hombres jóvenes pobres y habitantes de la calle. Otros consumidores, en particular los de estratos altos, rara vez son reprimidos, incluso cuando son detectados consumiendo en el espacio público.

Esto nos lleva a destacar tres conclusiones que son especialmente relevantes para el diseño de políticas públicas. La primera conclusión es que el tema de la dosis personal, en la práctica, es realmente un problema de represión y control social de poblaciones pobres percibidas por los policías como peligrosas, tema sobre el cual hay una amplia literatura sociológica (Waquant, 2007, 2001; Garland, 2001; Svampa, 2006; Gargarella, 2009; Zaffaroni, 2003; Iturralde, 2009; Dammert, 2005; Briceño-León, 2007). Y como también lo señala la literatura, para realizar su trabajo la Policía ejerce un grado importante de discreción, escogiendo cuándo aplicar la ley y cuándo no (Goldstein, 1960; Davis, 1969; LaFave, 1965; Manning, 1977; Lundman, 1980; Kleinig, 1996).

La segunda conclusión es que por fuera de la práctica de control social descrita, las discusiones dadas en el foro público tienen un efecto principalmente simbólico, es decir, de creación de significados y legitimación de autoridades. Los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional, como los argumentos de los gobiernos de turno, tienen como efecto principal el legitimarlos en la opinión pública interna y externa como autoridades que cumplen con su labor constitucional y que son coherentes en la defensa de una posición política (liberal o conservadora). La norma legitima a las autoridades frente a sus públicos, pero más allá de la eliminación de la penalización, es difícilmente aplicada, e incluso hay poco interés en comprender cómo se da su aplicación real.

La tercera conclusión es que hacen falta más datos sobre la vida real del derecho para poder diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Esta no se puede limitar a evidencia sobre el consumo en general, sino que debe ser también evidencia sobre el funcionamiento de las autoridades y de sus relaciones con los consumidores. En particular, consideramos que una mejor comprensión de la forma como se aplica la despenalización del consumo requiere un mayor trabajo etnográfico que estudie la expe-

riencia y percepción tanto de policías como de consumidores de distintos perfiles y de pequeños expendedores de drogas. Además, hace falta conocer lo que sucede en zonas del país distintas de Bogotá.

A pesar de la necesidad de mayores estudios, consideramos que la evidencia disponible permite hacer tres grandes recomendaciones de políticas públicas que corresponden a las conclusiones. La primera recomendación es reconocer que la represión o liberalización de la dosis personal tiene efectos importantes sobre la forma como la Policía ejerce control social de poblaciones marginales. El desconocerlo lleva a una práctica en la cual la represión puede ser la única política pública para estos grupos, o donde funciona de manera descoordinada con otras políticas de apoyo social.

La relación entre consumo y poblaciones marginadas, percibidas como peligrosas, no es un tema estrictamente colombiano. Las políticas públicas sobre la droga de varios países europeos se han dirigido de manera expresa a este vínculo, con programas y proyectos que es importante conocer y evaluar. Así, por ejemplo, se habla de la necesidad de una política integral para el consumo que incluya otras formas de rehabilitación e integración social y que no enfatice la represión. Experimentos exitosos con la legalización de la venta de sustancias, en especial de la marihuana, por ejemplo, han generado la separación del consumo de distintas formas de criminalidad menor, e incluso, por lo menos en el experimento portugués, en tendencias a la baja en el consumo en general (Greenwald, 2009; Hughes y Stevens, 2009; Jelsma, 2009; Rodrigues, 2009).

La segunda recomendación, que es más amplia que el tema tratado en este artículo, es que, como se propone en la introducción de este libro, es indispensable plantear una relación más estrecha entre la elaboración de políticas públicas sobre las drogas y la evidencia de estudios empíricos, incluida una relación con los estudios empíricos sobre la forma como efectivamente se aplican las normas en Colombia. Los debates registrados tanto en los estrados judiciales como en el Congreso revelan que son los principios los que han liderado la elaboración de políticas, y no el estudio de los datos disponibles ni el debate sobre las distintas formas de interpretarlos. Un ejemplo evidente es el vínculo que se hizo en la reforma de diciembre del 2009 entre el aumento del consumo y la necesidad de prohibición, sin considerar primero si efectivamente hay un vínculo entre la penalización/despenalización y el consumo en Colombia.

La tercera recomendación se desprende de lo anterior, y es la importancia de realizar más estudios empíricos sobre la forma como se aplican las normas en Colombia. Pero no se trata solo de hacer este tipo de estudios,

sino de tenerlos en cuenta a la hora de diseñar políticas públicas que asumen que serán aplicadas, sin conocer cómo se tiende a dar la aplicación en la práctica. Con este conocimiento se avanza en la toma de decisiones basadas en la evidencia, evitando así las discusiones de reforma legal orientadas por prejuicios.

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, D. (2009), "El debate de la dosis mínima", *El Tiempo*, abril 1º.

Arbeláez, J. (2009), "Dosis mínima", *El Tiempo*, marzo 11.

Arrieta, L. (2009), "Dosis mínima ¿error o acierto?", *El Espectador*, marzo 25.

Benedetti, A. (2002), "Un plan alucinado sobre alucinógenos", *El Tiempo*, noviembre 18.

Bogotá, Código de Policía de Bogotá, decreto municipal 79/2003.

Bogotá, decreto municipal 411/2008.

Bogotá cómo Vamos (2010), Encuesta de Seguridad Ciudadana 2009.

Briceño-León, R. (2007), *Sociología de la Violencia en América Latina*, Quito, Flacso y Municipio Metropolitano de Quito.

Cámara de Comercio de Bogotá (2010), Bogotá, Encuesta de Percepción y Victimización del 2009.

Caracol Radio (2010), El presidente Uribe ordena incautar la "dosis mínima", *Caracol Radio*, marzo 21, disponible en: http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=973158, recuperado el 6 de marzo, 2010.

Chinchilla, T. E. (2009), "Modernas inquisiciones", *El Espectador*, abril 11.

City TV (2010), Parques Distritales son usados como "ollas" para consumir droga (video), disponible en *City TV*, marzo 6, disponible en: http://www.citytv.com.co/videos/56854/parques-distritales-son-usados-como-ollas-para-consumir-droga.

Colombia, Constitución Política de 1991.

Colombia, Código Nacional de Policía, decreto 1355/1970.

Colombia, Congreso de la República, acto legislativo 02/2009.

Colombia, Congreso de la República, ley 30/1986.

Colombia, Congreso de la República, Código Penal, ley 599/2000.

Colombia, Congreso de la República, ley 745/2002.

Colombia, Congreso de la República, ley 796/2003, por la cual se convoca a un referendo constitucional.

Colombia, Congreso de la República, ley 1098/2006.

Colombia, Congreso de la República, proyecto acto legislativo 133/2006.

Colombia, Congreso de la República, proyecto acto legislativo 22/2007.

Colombia, Congreso de la República, proyecto acto legislativo 04/2007 - Senado.

Colombia, Congreso de la República, proyecto de acto legislativo 020/09, Senado 285/2009 - Cámara.

Colombia, Congreso de la República, proyecto de ley 248/2010 - Senado de la República.

Colombia, proyecto de ley 164/2010, Senado.

Colombia, Corte Constitucional, sentencia C-221/1994.

Colombia, Corte Constitucional, sentencia C-101/2004.

Colombia, Corte Constitucional, sentencia C-551/2003.

Colombia, Corte Constitucional, sentencia C-720/2007.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mayo 6 de 1980.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal sentencia del 18 de noviembre del 2008.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal sentencia de julio del 2009.

Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia (2009), Drogas y Democracia: Hacia un Cambio de Paradigma, disponible en: http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/

declaracao_espanhol_site.pdf, recuperado noviembre 10 del 2009.

Dammert, L. (2005), *Violencia criminal y seguridad ciudadana en Chile*, Santiago, Cepal.

Davis, K.C. (1969), *Discretionary Justice*, Westport, CT, Greenwood Press.

D´Artagnan (1995), "Polémica de nunca acabar", *El Tiempo*, junio 18.

____ (2003), "La afirmación del ministro", *El Tiempo*, noviembre 19.

El Espectador (2008a), "La penalización del consumo, sexta parte", junio 6.

____ (2008b), "Gobierno volverá a insistir en penalización de dosis personal", diciembre 4.

____ (2008c), "La moral y las drogas", diciembre 5.

____ (2009a), "Del cultivo y el consumo al tráfico de drogas", febrero 23.

____ (2009b), "Tribunales de tratamiento de droga: vuelve al ruedo la penalización de la dosis mínima", marzo 2.

____ (2009c), "Gobierno obligará a tratamiento médico a todos los drogadictos", marzo 20.

____ (2009d), "Marchas en tres ciudades para apoyar dosis mínima de drogas", marzo 26.

____ (2009e), "Dosis de personalidad", marzo 27.

____ (2009f), "Aprobado en tercer debate prohibición de porte y consumo de dosis mínima", junio 2.

____ (2009g), "Senado aprueba prohibición de porte y consumo de dosis mínima", junio 17.

____ (2009h), "Los días contados de la dosis mínima", octubre 2.

____ (2010a), "Policía de Bogotá arresta diariamente a 17 personas por consumo de droga", febrero 25.

____ (2010b), "Discriminación a consumidores", mayo 23.

El Tiempo (1994a), "Despenalizan uso de drogas", mayo 7.

____ (1994b), "Rebelión política contra la Corte", mayo 12.

____ (1994c), "Gobierno dijo no al referendo", noviembre 18.

____ (1994d), "Aplazan castigo por dosis mínima", diciembre 18.

____ (1995), "Gobierno busca acabar la dosis personal", abril 2.

____ (2000), "Uso de la dosis personal sería contravención", noviembre 12.

____ (2002a), "Sanción a consumo de droga en público", mayo 15.

____ (2002b), "Revive debate por dosis personal", octubre 3.

____ (2003), "Víctimas, no criminales", julio 11.

____ (2007), "Por aprobación de la penalización de la dosis personal de drogas, uribistas se dividieron", mayo 14.

____ (2008), "Una adicción peligrosa", agosto 5.

____ (2008a), "Prohibición de dosis mínima pasó sin sanción penal y tratamiento con aprobación previa del paciente", junio 14.

____ (2008b), "Jóvenes hacen mercado de drogas en el norte de Bogotá", junio 28.

____ (2008c), "Fallo de la Corte Suprema reabre polémica sobre tratamiento a personas adictas", noviembre 28.

____ (2008d), "Dosis personal fue prohibida en plazas y parques por la alcaldía", diciembre 8.

____ (2009a), "Por tema de dosis mínima, Álvaro Uribe recrimina fuertemente al fiscal general", febrero 24.

____ (2009b), "Consumo de droga como falta menor, con rehabilitación obligatoria al adicto, propone el Gobierno", marzo 26.

____ (2009c), "Jóvenes protestan contra proyecto de ley que penaliza el consumo de drogas", marzo 26.

____ (2009d), "Ataque y defensa de la dosis mínima", abril 21.

____ (2009e), "Dosis: vuelve y juega", mayo 19.

____ (2009f), "Senado dio vía libre a prohibición de la dosis mínima: la aprobó por 51 votos a favor y 16 en contra", julio 23.

____ (2009g), "Anulada otra condena por porte de dosis mínima por la Corte Suprema", septiembre 9.

____ (2010), "El Gobierno ordena a la Policía que inicie incautaciones de dosis mínima de droga", marzo 24.

García, M. (1993), *La eficacia simbólica del derecho*, Bogotá, Universidad de los Andes.

____ (2009), *Normas de papel*, Bogotá, Siglo del Hombre.

Gargarella, R. (2009), *De la injusticia penal a la justicia social*, Bogotá, Siglo del Hombre.

Garland, D. (2001), *Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*, Chicago, University of Chicago Press.

Goldstein, J. (1960), Police Discretion Not to Invoke the Criminal Law Process, *Yale Law Journal*, vol. 4, núm. 69.

Gómez, J. (2009), "Dosis mínima, libertad individual y chicharrón", abril 11.

Greenwald, G. (2009), *Drug Decriminalization in Portugal, Lessons for Creating Fair and Successful Drug Policies*, Washington, Cato Institute.

Guzmán, D. y Uprimny, R. (2010), *La prohibición como retroceso: la dosis personal en Colombia*, Washington, Washington Office on Latin America y Transnational Institute, Serie reforma legislativa en materia de drogas, núm. 4.

Hernández, S. (2009), "El debate de la dosis mínima", *El Tiempo*, marzo 30.

Hughes, C.; Stevens, A. (2009), "The Effects of Decriminalization of Drug Use in Portugal", The Beckely Foundation Drug Policy Programme-BFDPP, disponible en: http://www.idpc.net/php-bin/documents/BFDPP_BP_14_EffectsOfDecriminalisation_EN.pdf.pdf, recuperado el 19 de noviembre, 2009.

Iturralde, M. (2009), *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Bogotá, Siglo del Hombre, Uniandes e Instituto Pensar.

Jaramillo, I. C. y Alfonso, T. (2008), *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto*, Bogotá, Siglo del Hombre y Universidad de los Andes.

Jelsma, M. (2009), "Innovaciones legislativas en políticas de drogas. iniciativa latinoamericana sobre drogas y democracia", disponible en: http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/innovacioneslegislativas.pdf, recuperado el 10 de noviembre, 2009.

Kleinig, J. (Ed.) (1996), *Handled with Discretion: Ethical Issues in Police Decision Making*, Lanham, MD, Rowman & Littlefield.

LaFave, W. (1965), *Arrest: The Decision to Take a Suspect into Custody*, Boston, Little Brown.

Lemaitre, J. (2009), *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales en Colombia*, Bogotá, Universidad de los Andes y Siglo del Hombre.

Lewin, J. E. (2010), "Con la prohibición de la dosis personal la trabada ahora es Medicina Legal", *lasillavacia.com*, 25 de octubre, disponible en: http://www.lasillavacia.com/historia/18949, recuperado: 25 de octubre del 2010.

Lundman, R. (1980), *Police Behavior: A Sociological Perspective*, NY, Oxford.

Manning, P. (1977), *Police Work: The Social Organization of Policing*, Cambridge, MIT.

Mejía, D. (2011), "Políticas antidroga en el Plan Colombia: costos, efectividad y eficiencia", en Gaviria, A. y Mejía, D. (comps.), *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*, Bogotá, Ediciones Uniandes.

Molano, A. (2009), "Dosis máxima", junio 6.

Naciones Unidas (2009a), *Informe Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas – Misión a Colombia* (1 a 10 Octubre 2008) A/HRC/10/21/Add.3. 16 de febrero de 2009.

____ (2009b), *Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, Observaciones finales (Colombia)*, 19 de noviembre del 2009. CAT/C/COL/CO/4.

____ (2010), *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 4 de marzo del 2010. A/HRC/13/72.

Ochoa, L. N. (2009), "Las *dosis* políticas de Uribe", en *El Tiempo*, marzo 27.

Pacheco, D. (2009a), "Porte su dosis de personalidad", en *El Espectador*, marzo 9.

____ (2009b), "Dosis de orden y libertad", en *El Espectador*, noviembre 16.

____ (2010), "Marihuaneros cívicos", *El Espectador*, mayo 23.

Plata, E. (2009), "Hay *dosis* más urgentes", *El Tiempo*, marzo 29.

Revista Cambio (2008), "País de metelones", agosto 27.

Revista Semana (2001), "Iglesia contra las drogas", septiembre 17.

____ (2002a), "A un *cacho* de la penalización", octubre 6.

____ (2002b), "En contravía", noviembre 3.

____ (2002c), *Cachos* libres", noviembre 3.

Rodrigues Torres, J. H. (2009), *La política de drogas y su confrontación en el ámbito judicial: una experiencia brasileña*, Washington, Washington Office on Latin America y Transnational Institute, Serie reforma legislativa en materia de drogas núm. 2.

Rodríguez, C. y Rodríguez, D. (2010), *Cortes y cambio social: Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia.

Samper, D. (2002), "Ojo a la droga", *El Tiempo*, octubre 2.

Samper, E. (1980), *La legalización de la marihuana*, Bogotá, Tercer Mundo.

Santos, E. (2009), "Contratiempo dosis mínima", *El Tiempo*, marzo 15.

Secretaría de Cultura de Bogotá (2008), "Encuesta de Cultura Ciudadana", Bogotá.

Svampa, M. (2006), *El dilema argentino: civilización o barbarie*, Buenos Aires, Taurus.

Thoumi, F. (2002), "Adictos a las drogas", *Revista Semana*, julio 15.

Uprimny, R. (2009), "Una dosis mínima de cordura", *El Espectador*, marzo 30.

Valencia, L. (2002), "Sobredosis de justicia", *El Tiempo*, octubre 14.

Waquant, L. (2001), *Los parias urbanos*, Buenos Aires, Ediciones Manantial.

____ (2007), *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias, Estado*, Buenos Aires, México, Madrid, Siglo XXI.

Zaffaroni, E. R. (2003), *Criminología. Aproximación desde un margen*, Bogotá, Temis.